



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 95 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:58  
 02 MAR. 2020  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
 JUSTICIA, EXPEDIENTE: 396

COMISIÓN PERMANENTE DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO: 191

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción I y fracción XVIII; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción I y XVIII; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./3885/2020** de fecha once de marzo de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el trece de marzo del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS, Y SE**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

**REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO (SIC)**, presentada por la ciudadana Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 396 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./3912/2020** de fecha once de marzo de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el día trece de marzo del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO (SIC)**, presentada por la ciudadana Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 191 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género, con fecha veintiséis de enero del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 396 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; y 191 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y fracción II y XVIII del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, inciso b) de la fracción II e inciso a) de la fracción XVIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis de la iniciativa propuesta, transcribiendo la exposición de motivos de la siguiente forma:

*La presente iniciativa plantea la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con la finalidad de transversalizar la perspectiva de género en la Organización de dicho poder para efectos de crear un contexto que sea más favorable a una justicia desde dicho enfoque.*

*Actualmente no existe como tal un recurso jurídico que permita a las y los juzgadores aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones y resoluciones, buscando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el derecho de acceso a la justicia, se ha tenido la experiencia de que creando espacios específicos que difundan, capaciten evalúen y realicen procesos de formación y cumplimiento de la perspectiva de género podemos acercarnos al cumplimiento de los derechos, sobre todo de los derechos de las mujeres indígenas, en el caso de nuestro estado. Es por ello que proponemos agregar a la forma de organización de las y los magistrados, la comisión de igualdad de género, pues es importante que figure está en su ley orgánica para que en la práctica puedan implementar las acciones que se han referido anteriormente.*

*Esta propuesta de reforma está encaminada al cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pues como se sabe, la igualdad formal es la contenida en las normas que establecen que se debe dar el mismo trato para hombres y para mujeres, sin embargo este no sólo resulta insuficiente para garantizar el acceso de las mujeres al conjunto de sus derechos, sino que, por el contrario, limitan su pleno ejercicio al no tomar en cuenta los factores estructurales que históricamente operan en lo social, en lo económico y en lo cultural y que determinan la desigualdad en los hechos, y en detrimento de los derechos de las mujeres. Para realizar tal análisis y proponer cambios institucionales para que los tribunales realicen su trabajo desde esas*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*consideraciones, se considera importante la integración de una comisión de igualdad de género*

*El primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo tercero señala que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo instrumento, y el artículo 26 que todas las personas "tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley"; ahí mismo se establece la prohibición de toda discriminación y la garantía a todas las personas de protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*En sentido similar versan los artículos 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".*

*Las propuestas de reforma que se plantean en esta iniciativa tienen la intención de que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca realice su quehacer institucional tomando en cuenta la perspectiva de género, tomando en consideración uno de los conceptos acuñados por la Feminista Marcela Lagarde:*

*La perspectiva de género nos permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.<sup>1</sup>*

*Este concepto adquiere vigencia y necesidad de ser implementado actualmente, pues el contexto que se reconoce actualmente que si bien es cierto las mujeres han logrado avances en su representación en diversos niveles de gobierno y en espacios de toma de decisiones, también es cierto que se ha recrudecido la violencia en contra de las mujeres, por lo que en ese sentido es importante que las y los juzgadores actúen desde un enfoque de derechos humanos, pero principalmente el enfoque de género que se ha planteado con anterioridad.*

*Implementar este concepto tiene sus fundamentos jurídicos, y lo encontramos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que en su primer artículo define como discriminación contra la mujer a "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

*Por otra parte, pero en ese mismo sentido la iniciativa propone que en la escuela judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, los contenidos de los procesos de formación estén planteados desde el enfoque de género, así mismo se propone una disposición para que las sentencias emitidas por Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado publiquen sus sentencias emitidas, esto permitirá que en un estado democrático las y los ciudadanos puedan revisar los enfoques, los razonamientos y las conclusiones de los servidores públicos encargados de la administración de justicia.*

<sup>1</sup> Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo*. Cuadernos feministas, Ed. Horas y HORAS.



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*Para ello se propone reformar el artículo 60, adicionar el artículo 61 Bis, y reformar el artículo 95 y 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia. Hasta ahora, para una mayor ilustración, a continuación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 60. El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes, transitorias o especiales, de composición variable que determine el pleno del mismo, debiendo formarse por lo menos seis comisiones que serán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Comisión de disciplina;</li><li>II. Comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia;</li><li>III. Comisión de administración;</li><li>IV. Comisión de adscripción;</li><li>V. Comisión de carrera judicial; y</li><li>VI. Comisión de implementación de reformas judiciales.</li></ol> <p>Cada comisión se formará por tres miembros, de conformidad como lo determinen los propios consejeros.</p> <p>Las comisiones de administración, vigilancia y disciplina de cada uno de los tribunales especializados se integrará por el presidente del Tribunal de que se trate y</p>	<p>Artículo 60. El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes, transitorias o especiales, de composición variable que determine el pleno del mismo, debiendo formarse por lo menos seis comisiones que serán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Comisión de disciplina;</li><li>II. Comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia;</li><li>III. Comisión de administración;</li><li>IV. Comisión de adscripción;</li><li>V. Comisión de carrera judicial; y</li><li>VI. Comisión de implementación de reformas judiciales.</li><li><b>VII. Comisión de Igualdad de Género</b></li></ol> <p>Cada comisión se formará por tres miembros, de conformidad como lo determinen los propios consejeros.</p> <p>Las comisiones de administración, vigilancia y disciplina de cada uno de los tribunales especializados se integrará por</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

dos miembros del Consejo de la Judicatura.	el presidente del Tribunal de que se trate y dos miembros del Consejo de la Judicatura.
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 61 Bis. El principal objetivo de la Comisión de Igualdad de Género será generar procesos y mecanismos para la transversalización de la perspectiva de género en el Tribunal superior de Justicia.</b>
Artículo 95. La escuela judicial tendrá como atribuciones: I a la II ... III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial;	Artículo 95. La escuela judicial tendrá como atribuciones: I a la II ... III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial; <b>todos los contenidos de procesos de formación impartidos deberán tener una perspectiva de género y de derechos humanos.</b>
Título Cuarto. Del archivo jurisdiccional  Artículo 130. Los Tribunales del Poder Judicial conservarán en su archivo jurisdiccional los expedientes en trámite y los concluidos	Título Cuarto. Del archivo jurisdiccional  Artículo 130. Los Tribunales del Poder Judicial conservarán en su archivo jurisdiccional los expedientes en trámite y los concluidos



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>deberán remitirlos a la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial, para su resguardo respectivo.</p> <p>Los Tribunales podrán guardar una copia, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.</p>	<p>deberán remitirlos a la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial, para su resguardo respectivo.</p> <p>Los Tribunales podrán guardar una copia, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.</p> <p><b>Registrar y publicar las sentencias de interés público, tomando en cuenta los criterios de inclusión y accesibilidad, para dicho efecto se consideran de interés público todas las sentencias emitidas por los juzgados y salas del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca</b></p>
---	--

**CUARTO.-** Partiendo del análisis que estas Comisiones Unidas realizan respecto a la iniciativa propuesta para su dictaminación, encontramos su sustento en el cumplimiento y obligación constitucional y convencional del Estado para hacer realidad *el derecho de igualdad* entre mujeres y hombres, mediante la implementación de mecanismos que garanticen la *incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional*.

En correlación con este planteamiento, respecto de estos dos supuestos, es decir, del derecho de igualdad y de la obligación de juzgar con perspectiva de género; es de precisarse que a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Año 2011), el Estado mexicano instauró la responsabilidad de promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, al elevar a rango constitucional los derechos humanos que se derivan de los tratados internacionales. Así lo establece el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*Tesis. 1ª. /J. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Décima época  
Publicación: viernes 21 de abril de 2017.*

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

*Al disponer el citado precepto constitucional humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de sexo, dada su calidad de persona; y también comprender la igualdad con el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Ahora bien, en relación a la obligación que tienen los Tribunales en todo el País para juzgar desde una perspectiva de género, en cumplimiento con los estándares legales en materia de protección a los derechos humanos, en los últimos años ha sido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha sentado precedentes al resolver diversos procesos, de los que se han generado criterios jurisprudenciales que establecen la obligatoriedad de juzgadoras y juzgadores para integrar en sus decisiones jurisdiccionales un análisis que les permita advertir posibles desigualdades de género, en cada contexto particular, así como en las propias normas, logrando con ello remediar las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas. Al respecto para invocar estos criterios y sus alcances citamos parte de la redacción contenida en la "Reseña del Amparo



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Directo en Revisión 5999/2016 Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género”<sup>2</sup>, elaborada por la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Así, se destacó que la Primera Sala inició con el reconocimiento de los posibles efectos diferenciados de una norma cuando se aplica a hombres y mujeres en la tesis de rubro: “PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES”<sup>3</sup>, en la que sostuvo que dicha perspectiva obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.*

*Se indicó que en la tesis de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”<sup>4</sup>, se reconoció la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. En este criterio, se precisó que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a analizar el marco normativo e institucional a fin de detectar la posible utilización de estereotipos sobre las funciones de uno u otro género, pues sólo así podrá visualizarse un caso de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, dando paso a un acceso a la justicia efectivo e igualitario.*

*También se destacó que en la tesis de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL*

<sup>2</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf)

<sup>3</sup> Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.), registro de IUS 2005458, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677.

<sup>4</sup> Tesis aislada 1a. XCIX/2014 (10a.), registro de IUS 2005794, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 524



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS*”,<sup>5</sup> la Sala sostuvo que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de “mujeres” u “hombres”.

Asimismo, se precisó que en la jurisprudencia de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”,<sup>6</sup> se establecieron los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son: 1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia. 2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. 3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas. 4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género. 5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas. 6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.

Adicionalmente, se señaló que en otro criterio, la Primera Sala aclaró que la obligación de juzgar con perspectiva de género se actualiza de oficio, de tal manera que su cumplimiento no puede quedar sujeto a petición de parte.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Tesis aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), registro de IUS 2008545, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 1a./J. 2/2016 (10a.), registro de IUS 2011430, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836

<sup>7</sup> Criterio contenido en la tesis aislada 1a. XCI/2015 (10a.), registro de IUS 2008544, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1383 de rubro: “ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO”.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

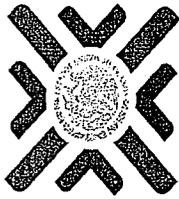
## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Con base en los criterios citados, queda sin duda sustentada la obligación de los órganos jurisdiccionales de basar sus determinaciones en análisis desde una perspectiva de género, en consecuencia para estas Comisiones dictaminadoras es posible advertir que para el logro de la verdadera incorporación de este enfoque en toda la labor del Poder Judicial en el Estado de Oaxaca, tanto en la actuación de los órganos jurisdiccionales como a nivel administrativo, es necesario integrar mecanismos que desde la estructura orgánica fortalezcan el trabajo que sin duda ha venido realizando el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca.

Al respecto resulta oportuno para este análisis, citar el informe elaborado por la Organización Civil Equis Justicia para las Mujeres, denominado "*Unidades de Género en el Poder Judicial: Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional*",<sup>8</sup> el cual represento un ejercicio de monitoreo respecto a la incorporación de la perspectiva de género en la labor de los Poderes Judiciales en el País, a través de la implementación de áreas especializadas en género dentro de la estructura orgánica de los poderes judiciales federal y estatales, de dicho informe se advierte que las unidades de género son órganos especializados dentro de los poderes judiciales, cuyo fin es "asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia, se llevan a cabo día a día." Dentro de los hallazgos enunciados en este informe y que son aplicables al tema que nos ocupa es la necesidad de proporcionar a estas áreas mayor fortaleza institucional pues están situadas en posiciones muy bajas en el organigrama de los poderes judiciales estatales, lo que limita su potencial de impacto. Ubicarlas en posiciones más altas les otorgaría mayor peso político y les permitiría mayor interlocución con actores relevantes.

Como parte de este esfuerzo institucional de incorporar mecanismos en la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, recientemente el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia creó la Unidad de Igualdad de Género, que se encuentra adscrita a la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en este sentido es de advertir la necesidad de dotar de mayor fortaleza los mecanismos institucional al interior del

<sup>8</sup><https://equis.org.mx/projects/informe-sobre-unidades-de-genero-del-poder-judicial/>



## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Poder Judicial en materia de transversalización de la perspectiva de género, de forma puntual en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que este es precisamente el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; en ese tenor estas Comisiones dictaminadoras comparten la necesidad de incorporar la integración de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, sumando con ello al trabajo que el Poder Judicial ha impulsado en materia de incorporación de la perspectiva de género en toda su actuación. Por lo que resulta procedente la incorporación de la fracción VII al primer párrafo del artículo 60 de la Ley en estudio, así como reformar el primer párrafo de dicho numeral para establecer que son siete comisiones en las que integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Ahora bien, respecto a la incorporación del objetivo que tendría la Comisión de Igualdad de Género, planteada por la proponente, si bien puede ser correcto que la misma se aboque a generar procesos y mecanismos para la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial, sin embargo con base en lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es posible advertir que la facultad regulatoria de las facultades de cada Comisión se determina en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial así como de los acuerdos de dicho órgano.

*Artículo 62. Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento respectivo y acuerdos generales.*

En consecuencia estas Comisiones dictaminadoras consideran improcedente la incorporación del Artículo 61 Bis.

**QUINTO.-** En relación a la propuesta de reforma para incorporar la perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los procesos formativos que se realizan a través de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como órgano encargado de la preparación integral, especializada y de alta calidad en la carrera judicial, pues en el mismo sentido del análisis al considerando anterior, resulta procedente en la medida en que esta acción favorece a la incorporación de herramientas y conocimientos a las Juzgadoras y Juzgadores respecto de la obligación de juzgar desde la perspectiva



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

de género y con ello garantizar el acceso de justicia en cumplimiento con los estándares de derechos humanos. En consecuencia estas Comisiones consideran procedente la reforma planteada a la fracción III del artículo 95 de la Ley Orgánica en estudio.

**SEXTO.-** Finalmente, en relación a la propuesta planteada por la proponente respecto al registro y publicación de las sentencias emitidas por los juzgados y salas que integran el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la cual ubica dentro de las obligaciones de Juzgados y Tribunales en materia de Archivo Jurisdiccional, al respecto es posible advertir que este Capítulo hace referencia a la obligación de todos los Juzgados de conservar y tener bajo su estricto resguardo los expedientes que por turno le correspondan, así como los concluidos enviarlos a la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial, es decir se refiere a la obligación de resguardo y conservación de expedientes y documentación. En este sentido, la obligación de registro o publicación de sentencias en cumplimiento con los estándares de transparencia así como de gobierno abierto o ciudadanización, no son en sentido estricto una obligación atribuible a los juzgados o Tribunales, más bien esta obligación es de las áreas de transparencia de dicho órgano jurisdiccional, en consecuencia resulta improcedente la adición del tercer párrafo al artículo 130 de la Ley Orgánica en estudio.

En conclusión, atendiendo a que la reforma analizada representa una acción que fortalece las obligaciones del Estado en la defensa, protección, respeto, garantía y difusión de los derechos humanos en general y de las mujeres en lo particular, garantizando la incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional, mediante procesos de institucionalización, en la toma de decisiones, en la vida administrativa y en la impartición de la justicia, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género, llegan a la conclusión de **considerarla parcialmente procedente** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 42, fracción X del artículo 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO**

**DICTAMEN:**

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; y de Igualdad de Género estiman procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 60, la fracción III del artículo 95 y se adiciona la fracción VII al primer párrafo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 60.

El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes, transitorias o especiales, de composición variable que determine el pleno del mismo, debiendo formarse por lo menos **siete** comisiones que serán:

I. a la VI. ...

**VII. Comisión de Igualdad de Género**

...

...

Artículo 95.

...

I a la II. ...

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature and initials at the bottom right]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial; **debiendo incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en todos sus procesos formativos.**

IV. a la XV. ...

### TRANSITORIOS:

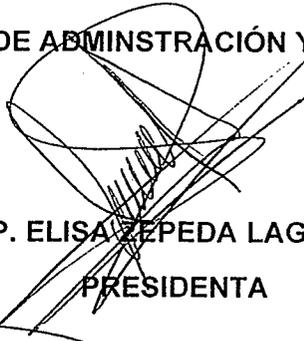
**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

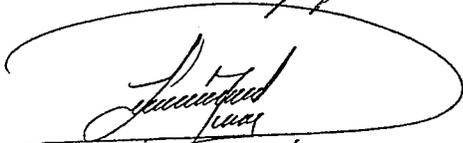
**TERCERO.**- La Comisión de Igualdad de Género, se conformará y operará en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo tanto se sujetará al presupuesto disponible, entendiéndose que la creación de esta Comisión no implicará un gasto extraordinario al asignado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de enero del año 2021.

### COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

INTEGRANTE



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACIELUCA ROJAS

PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 396 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 191 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.